	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

Auto No. 926

Veintiocho (28) de noviembre de 2023

PROCESO: PAS-SCA-332- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 770 del 23 de octubre de 2023, formuló cargos con sustento en un informe por queja realizado a la prestación de servicios de salud por parte de **JUAN PABLO CABRERA DAVILA**, quien se identifica con CC 1085304583, con fecha del informe del 20 de noviembre del 2021.
2. Que el auto referido fue notificado de manera personal al prestador investigado el día 25 de octubre de 2023, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos el día 17 de noviembre de 2023 dentro del término legal.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”


Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:
 - a. El informe de verificación de fecha: 20 de noviembre de 2021 en (3) folios.
 - b. Escrito de descargos y sus anexos en (95) folios, de fecha 17 de noviembre 2023.

Pruebas testimoniales solicitadas.

En el escrito de descargos el prestador investigado solicitó se decrete una prueba testimonial, y en consecuencia requirió que se cite a los señores:

- Eliney Urbano Dávila
- Lizeth Benavides

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

- Cony Gabriela Morillo
- Melisa Caicedo

Objeto de la prueba: "(...) quienes manifestarán todo lo que saben y les consta sobre los hechos que fundamentan el presente escrito de descargos, sobre los procedimientos que realizó por parte del investigado (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizado el objeto de la prueba testimonial, esta Subdirección establece que no será decretada, toda vez que la prueba así solicitada no es conducente ni pertinente, ello por cuanto, todas y cada unas de las circunstancias que rodearon la atención médica brindada a la señora **MARIA CAMILA AMADO MUÑOZ**, serán valoradas teniendo en cuenta la historia clínica la cual obra como anexo del informe de fecha 20 de noviembre de 2021.

Declaración de parte.

En el escrito de descargos el prestador solicita se decrete la declaración de él como profesional investigado.

Objeto de la prueba: "(...) con el fin de disipar la incertidumbre que resultó de su declaración el día de la visita de la comisión el 11 de noviembre de 2021 (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizado el objeto de la prueba testimonial, esta Subdirección establece que no será decretada, toda vez que la prueba así solicitada no es conducente ni pertinente, ello por cuanto, las circunstancias manifestadas por el prestador, así como las posibles infracciones serán valoradas atendiendo al contenido en el informe de fecha 20 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descritas en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. – Niéguese la prueba testimonial y el interrogatorio de parte solicitado en los descargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso
 Profesional universitario PAS SCA IDSN

Elaboró: Tatiana Benavides
 Abogada Contratista PAS SCA IDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



@idsnestacontigo